

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN MRR-SE-2401, SERVICIO DE FORMACIÓN EN “COMPETENCIAS DIGITALES TRANSVERSALES PARA LA CIUDADANÍA”, EN EL MARCO DE LA AGENDA DIGITAL DE CANARIAS 2025 Y DEL COMPONENTE 19.11 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU.

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden nº 32/2024, de 15 de febrero, de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura se inicia expediente de contratación del servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en el marco de la Agenda Digital de Canarias 2025 y del Componente 19.11: "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU".

Segundo.- Por Orden nº 58/2024, de 5 de marzo, de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se aprueba el referido expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el mismo.

Tercero.- Con fecha 06/03/2024 se publica en la plataforma de contratación del sector público el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en relación con el expediente de contratación de referencia.

Cuarto.- Tras la apertura del archivo electrónico nº 2 por parte de la mesa de contratación, y efectuado el análisis técnico sobre criterios de adjudicación cualitativos, evaluables mediante juicios de valor, se procede con fecha 04/06/2024 por dicha mesa a la apertura del archivo electrónico nº 3, relativo a la oferta económica, habiéndose recibido las ofertas descritas en los siguientes cuadros para cada uno de los dos lotes licitados:

| LOTE I | |
|--|----------|
| LICITADOR | OFERTA |
| Adecco Formacion SAU_A58467341 | 106,02 € |
| Alegria Activity SL_B01286442 | 172,50 € |
| Formac Ocup Canaria FOCAN SL_B35465889 | 124,00 € |
| Mainjobs Internacional Educat y tec SA_A92909068 | 139,80 € |
| Telefónica Educac Digital SL_B82857053 | 177,00 € |
| UTE_INSEM-MBC-FUERTEVENTURA2000 | 146,89 € |
| Vires Formacion SL_B56148216 | 121,21 € |

MEDIA ARITMÉTICA: 141,06 €



| LOTE II | |
|--|--------|
| LICITADOR | OFERTA |
| Adecco Formación SAU_A58467341 | 106,02 |
| Administración Conde SL_B38801619 | 124,00 |
| Alegría Activity SL_B01286442 | 175,50 |
| Mainjobs Internacional Educat y tec SA_A92909068 | 139,80 |
| Telefónica Educación Digital SL_B82857053 | 177,00 |
| UTE_ADALID-LANTINOBA-FPE EUROPEA | 150,43 |
| Vires Formación SL_B56148216 | 121,21 |

MEDIA ARITMÉTICA: 141,99 €

Los miembros de la mesa aprecian la existencia de una oferta anormalmente baja por parte del licitador Adecco Formación SAU en ambos lotes, toda vez que el precio ofertado resulta ser inferior en ambos casos en más de veinte unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, concretamente un 24,84% en el Lote I y un 25,33% en el Lote II, de conformidad con lo descrito en la cláusula 19.5 del PCAP.

Se procede, con fecha 04/06/2024, a requerir al licitador, a través de la plataforma de contratación, la justificación de la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Quinto.- Con fecha 11/06/2024, dentro del plazo concedido, Adecco Formación SAU presenta respuesta al citado requerimiento aportando informe justificativo de la viabilidad de sus ofertas, manifestando esencialmente lo siguiente:

- Que la actividad de Adecco Formación se enmarca bajo el paraguas del grupo Adecco, cuya cabecera ostenta Adecco Iberia, quien opera como entidad independiente con un CIF propio, pero incardinado en la red comercial y de servicios centrales corporativos del Grupo Adecco, el cual brinda una estructura de soporte que gestiona un volumen de negocio anual de más de 950 millones de euros en España, generando sinergias muy significativas, importantes economías de escala, una gran eficiencia en sus procesos operativos y actividades de backoffice y la posibilidad de conseguir mejores precios por los volúmenes que manejan.
- En cuanto a los costes de personal, han tenido en cuenta para los cálculos de la oferta los salarios de referencia en convenio colectivo, declarando que son de mercado puesto que los formadores, adecuados a la acción formativa y al pliego, han realizado antes esta formación y van a realizar esta. Por otro lado, declara que, en base a su experiencia real en la ejecución de este tipo de proyectos, han empleado una optimización de las horas de docencia que se traduce en un ahorro de costes.
- En cuanto a los costes de desplazamiento y manutención, los formadores se ubicarán estratégicamente en la geografía de la comunidad, minimizando los desplazamientos, tratando de disminuir el kilometraje medio por edición.
- En cuanto al coste de instalaciones y equipo, prevén tener un gran ahorro por la cantidad de equipos informáticos de que disponen de anteriores proyectos de capacitación digital ya ejecutados, así como se prevé la distribución aproximada del alumnado en aulas móviles, aulas informatizadas en alquiler y aulas propias y conveniadas con instituciones públicas y privadas.



- En cuanto a la difusión del programa, señala que el grupo Adecco tiene un amplio departamento de marketing, prensa y relaciones externas que permiten reducir notablemente los costes al no necesitar agencias externas.
- En cuanto a la elaboración de contenidos, el hecho de haber realizado ya acciones de capacitación digital para más de 95.000 personas y seguir ejecutando este tipo de acciones en proyectos para formar a otras 70.000 les permite tener un fuerte ahorro, dado que ya tienen desarrollados contenidos que tan solo hay que adaptar y actualizar, generando sinergias económicas que favorecen un mejor precio del proyecto.
- Con relación a los costes de aseguramiento, Adecco Formación cuenta con la póliza de responsabilidad civil del grupo, así como del seguro de accidentes de los participantes, ambas negociadas a costes muy competitivos en virtud de los grandes volúmenes de pólizas y asegurados que contrata el grupo Adecco.
- Con relación al 5% de garantía definitiva, la misma se realizará a través de un seguro de caución negociado en condiciones ventajosas, favoreciendo un mejor precio del proyecto.
- Han tenido en cuenta un fee ventajoso por los servicios generales prestados por el Grupo Adecco, que abarata sensiblemente los costes generales.
- La reducción del plazo de ejecución propuesta por Adecco permite una reducción de costes estimada del 11%. Además, la optimización aplicada al número de horas docentes y participantes previstos por sesión permite una reducción de costes estimada en un 25%. Además, prevén aplicar un porcentaje menor de gastos generales que el previsto en el pliego (13%).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea".

II.- El artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, expone lo siguiente, en relación con las ofertas anormalmente bajas:

"1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) *Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad*



por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto. (...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de esta y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. (...)

6. La mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de



una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. (...).

III.- La cláusula 19.5 del PCAP establece, en materia de proposiciones anormalmente bajas, lo siguiente:

Se establecen los siguientes parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja:

1. Cuando, concurriendo una o dos empresas licitadoras, el precio unitario ofertado en su proposición económica, sea inferior al presupuesto unitario base de licitación en más de 20 unidades porcentuales.
2. Cuando concurriendo tres o más licitadoras, el precio unitario ofertado sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Si la oferta del licitador que ha recibido la mejor puntuación, resulta, en aplicación de los citados parámetros, incursa en presunción de anormalidad, la mesa de contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato; sin perjuicio de la petición simultánea al resto de licitadores cuyas ofertas se presuman igualmente anormales, por razones de eficiencia procedimental.

Para ello, la mesa de contratación, a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, solicitará al licitador en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado. (...)

Si transcurrido este plazo la mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

En todo caso, serán rechazadas aquellas ofertas anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social



o laboral, nacional o internacional. incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Una vez aceptada/s o rechazada/s la/s ofertas incursa/s en presunción de anormalidad, se procederá a la evaluación y clasificación de las proposiciones admitidas y se elevará al órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la propuesta de adjudicación razonada que se considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.”

CONCLUSIONES

Primero.- Analizada la documentación aportada por el licitador Adecco Formación SAU con fecha 11/06/2024, se acepta la misma para justificar la viabilidad de sus ofertas para el Lote I como para el Lote II atendiendo a los criterios organizativos, de actividad, técnicos, competitivos, económicos y financieros expuestos por dicho licitador, debiendo ser tomadas en consideración para adjudicar el contrato.

Segundo.- En cuanto al procedimiento llevado a cabo en caso de presunción de anormalidad, se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 149 de la LCSP y en la cláusula 19.5 del PCAP.

Tercero. - En cuanto al fondo del asunto, la justificación de la baja presentada por Adecco Formación SAU debe considerarse adecuada según lo dispuesto en los epígrafes a) y b) del artículo 149.4.de la LCSP: “El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción” y “Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras”, ya que se ha justificado la razón del bajo nivel de precios y que se encuentra en condiciones de cumplir con los términos de su oferta.

Cuarto. - Por todo ello y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la legislación vigente, se considera que procede la ADMISIÓN de las ofertas de la licitadora Adecco Formación SAU en el procedimiento.

Lo que se informa a los efectos de que se tenga en consideración en la resolución que se dicte por el órgano de contratación.

En Las Palmas de Gran Canaria,

El vocal nº 1 de la mesa de contratación
Alejandro Gómez Cáceres.
Jefe/Secc. de Sociedad de la Información

El Presidente de la mesa de contratación
Florencio Blanco Fernández
Jefe del Servicio de Sociedad de la Información

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| FLORENCIO BLANCO FERNANDEZ - J/SRV. DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN ALEJANDRO GOMEZ CACERES - J/SEC. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN | Fecha: 12/06/2024 - 15:15:45 Fecha: 12/06/2024 - 15:12:29 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:09sZ00HP4EQNUkS3B4ahx02n_jhgyw1Gn |   |
| El presente documento ha sido descargado el 12/06/2024 - 15:15:56 | |